



MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. ADALBERTO VILLA FLORES, PRESIDENTE

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2026-2027

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO DE SAN GERMÁN, FIJAR LA FECHA DE SU REALIZACIÓN; AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN Y PICAS, OPERADOS MEDIANTE EXTRACCIÓN DE BOLAS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELAS; REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS PICAS; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Ha sido tradición de este Gobierno Municipal de San Germán, Puerto Rico, celebrar las Fiestas de Pueblo.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, del 23 de abril de 1927, y según ha sido enmendada por la Ley Número 63 de 1938, se autoriza el establecimiento de picas, siempre y cuando su operación sea reglamentada mediante ordenanza municipal.

POR TANTO: **LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Autorizar la celebración de las Fiestas de Pueblo de este Municipio que se celebrarán en este año, durante un período de cuatro (4) días consecutivos, comenzando desde el jueves, 30 de julio de 2026 hasta el domingo, 2 de agosto de 2026.

SECCIÓN 2^{DA}: Se autoriza al Alcalde a arrendar, mediante el procedimiento legal correspondiente, los espacios públicos para la instalación de artefactos de diversión y picas, siempre que no se obstaculice el tramo con acceso a las carreteras PR-347 y PR-360, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Se prohíbe la instalación de picas en el Área Recreativa Lisandro Lugo que interfieran con el libre tránsito vehicular o peatonal. Las picas instaladas fuera del Área Recreativa Lisandro Lugo pagarán el canon de arrendamiento al subastador agraciado con la concesión del alquiler de dicha área para la instalación del "Coney Island". Este, a su vez, será responsable de la operación y funcionamiento de las picas conforme a la presente Ordenanza, además de ser responsable de reembolsar al Municipio la cantidad de \$200.00 correspondientes al canon de arrendamiento pagado por los dueños de las picas. Todo comerciante o propietario que autorice la instalación de una pica en su establecimiento o sus alrededores velará por el fiel cumplimiento de esta disposición y de los artículos contenidos en esta ordenanza.

SECCIÓN 3^{RA}: Los artefactos de diversión máquinas de diversión (machinas) deberán encontrarse en buen estado y ser de tipo moderno. El subastador deberá proveer un mínimo de seis (6) machinas destinadas al uso infantil. Los días domingo, dichos artefactos de diversión deberán comenzar a operar a partir del mediodía, a fin de que los niños puedan disfrutarlos.

SECCIÓN 4^{TA}: El subastador deberá presentar las pólizas de seguro de responsabilidad pública, las cuales deberán estar vigentes y al día en sus pagos. Los artefactos de diversión serán inspeccionados y autorizados por el ingeniero municipal, y verificados por el Supervisor del Departamento de Obras Públicas Municipal.



MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. ADALBERTO VILLA FLORES, PRESIDENTE

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2026-2027

SECCIÓN 5^{TA}:

Se autoriza, de acuerdo a las leyes mencionadas anteriormente, el establecimiento de picas, sujeta su operación a las siguientes reglas:

- A. Las picas que operen mediante extracción estarán provistas de un receptáculo cerrado, en el cual habrá un número de bolos numerados en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permitirá la salida de un bolo a la vez, de manera que ni el operador de la pica ni ninguna persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
- B. Las picas que operan como hipódromo de caballitos, manipulados por manivelas, estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en círculos, impulsados por una manivela que opera el encargado de la pica y la máquina funcionará de tal manera que, al girarse la manivela, los caballitos comenzarán a moverse y continúen en movimiento por inercia al detenerse la manivela de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles para el público.
- C. En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números contenidos en los bolos o caballitos para jugarse con combinaciones de números del 1 al 24.
- D. El juego de picas se llevará a cabo a base de monedas del curso legal en Puerto Rico y fichas que comprará la persona que desea jugar, las cuales serán redimidas por el operador o encargado de la pica por su valor a solicitud del jugador.
- E. No se permitirá la participación de personas ebrias ni de menores de dieciséis (16) años en las picas. Todo niño que se encuentre en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.
- F. Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ellas participan.
- G. Se prohíbe el establecimiento de cualquier artefacto electrónico o de cualquier índole que no esté reglamentado por esta ordenanza y/o que no esté autorizado por el Alcalde y los organizadores del evento.



MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. ADALBERTO VILLA FLORES, PRESIDENTE

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2026-2027

- SECCIÓN 6^{TA}:** Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas y kioscos podrán operar durante el período de las Fiestas de Pueblo, conforme a la Ordenanza Núm. 49, Serie 2008-2009, según enmendada por la Ordenanza Núm. 35, Serie 2009-2010 en su Artículo #5, el horario de las Fiestas de Pueblo será establecido a discreción del Alcalde por Orden Ejecutiva, según el Artículo 9.
- SECCIÓN 7^{MA}:** Será permisible durante los días de las Fiestas de Pueblo organizar eventos o juegos de habilidad que no estén prohibidos por ley, donde se ofrezcan premios a los participantes y en particular a aquellos que resulten vencedores.
- SECCIÓN 8^{VA}:** Queda terminantemente prohibido instalar y hacer funcionar picas o artefactos mecánicos de juegos dentro de los kioscos en el Área Recreativa sin permiso del Alcalde y sin autorización de los organizadores del evento.
- SECCIÓN 9^{NA}:** El uso de bebidas alcohólicas, gaseosas o cualquier otra bebida en botellas, latas o cualquier otro envase semejante está prohibido; sólo es admisible el uso de vasos sanitarios. Tampoco se permitirá a persona alguna introducir al área destinada a celebrarse las Fiestas de Pueblo, botellas o latas de clase alguna, ni neveras portátiles. Solamente se permitirán neveras portátiles dentro de los kioscos.
- SECCIÓN 10^{MA}:** El arrendatario, en mutuo acuerdo con el arrendador, establecerá la instalación del “Coney Island” y la ubicación y arrendamiento de kioscos y ventas dentro de los predios asignados a éste mediante esta ordenanza. No se permitirá la ubicación de cantinas a menos de 75 metros del Área Recreativa Lisandro Lugo, a menos que obtenga el permiso escrito del Alcalde y pague la cantidad específica por los kioscos. Los kioscos, negocios de carne al pincho y piña colada deben estar provistos de zafacones para desperdicios y serán responsables de la limpieza en un área de diez (10) pies a su alrededor, so pena de una multa de quince dólares (\$15.00), por cada infracción. El Área Recreativa Lisandro Lugo comprenderá desde toda la acera del lado este de la carretera PR-360 en dirección hasta el sur de la verja que bordea al Área Recreativa Lisandro Lugo y al oeste colindando con predios del Área Recreativa Lisandro Lugo, excluyendo el área de estacionamiento. La oficina de Relaciones Públicas del Municipio distribuirá hojas sueltas de acuerdo a nuestra población por la ciudad o barrios, invitando a la ciudadanía a participar y festejar los cuatro (4) días de Fiestas de Pueblo, así como a las organizaciones cívicas, deportivas y/o culturales, que muestren con pruebas su labor en pro de la comunidad, para participar en el sorteo de dos (2) kioscos libres de costo. La distribución de los kioscos libres de costo se hará de la siguiente forma:
- ❖ Dos (2) kioscos libres de costo a las clases graduandas del próximo año de las escuelas superiores de San Germán (Lola Rodríguez de Tío y Laura C. Mercado).



MUNICIPIO DE SAN GERMÁN
LEGISLATURA MUNICIPAL
HON. ADALBERTO VILLA FLORES, PRESIDENTE

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2026-2027

Todos los kioscos autorizados para operar durante las Fiestas de Pueblo deberán cumplir con el Código de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos y Salud Ambiental del Departamento de Salud y con cualquier otra disposición y/o ley aplicable.

- SECCIÓN 11^{DA}:** El Supervisor General del Departamento de Obras Públicas será responsable de preparar un croquis donde se especifiquen las áreas que se utilizan para los kioscos, machinas, picas, negocios ambulantes (carne al pincho, piña colada, artesanía y otros similares) y todo equipo o artefacto a utilizarse en las Fiestas de Pueblo.
- SECCIÓN 12^{DA}:** El Encargado de la Propiedad y el Coordinador de Seguridad Pública serán responsables del cumplimiento de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 13^{RA}:** El licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y de las picas al público o las propiedades, tanto públicas como privadas.
- SECCIÓN 14^{TA}:** En caso de desastre natural o por las inclemencias del tiempo, razón por la cual sean suspendidos los días de las Fiestas de Pueblo según dispuestos en esta Ordenanza, el Alcalde podrá extender dicho término o posponer el mismo.
- SECCIÓN 15^{TA}:** La violación de cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no se haya provisto por Ley o por otra Ordenanza sanción alguna, será castigada con multa no mayor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), o cárcel por un término no mayor de quince (15) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 16^{TA}:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de su publicación, conforme a la Ley Núm. 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
- SECCIÓN 17^{MA}:** Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias, a funcionarios concernidos y a las personas seleccionadas para operar los kioscos.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL DÍA, 16 DE JULIO DE 2026


HON. ADALBERTO VILLA FLORES
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. JAMILET RIVERA MORALES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL DÍA, 17 DE JULIO DE 2026


SRA. IVONNE IRIZARRY ROSA
ALCALDESA INTERINA



MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. ADALBERTO VILLA FLORES, PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

YO, JAMILET RIVERA MORALES, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, **CERTIFICO:**

QUE LA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 1 SERIE 2026-2027, APROBADA EN LA 2^{DA} SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL DÍA, 16 DE JULIO DE 2026, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

VOTOS AFIRMATIVOS:

HON. ADALBERTO VILLA FLORES
HON. JORGE A. CINTRÓN SANTANA
HON. MADELYN CRUZ GARCÍA
HON. SINIA E. SAAVEDRA MORALES
HON. ZOÉ VEGA RODRÍGUEZ
HON. EVELYN RODRÍGUEZ DELGADO

HON. ASELA FERRER LUGO
HON. ABNIEL O. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
HON. RAMÓN D. PAGÁN SANTIAGO
HON. GÉNESIS Y. LUGO TORO
HON. CARLOS I. SANTANA LUGO
HON. FREDDIE VARGAS MARTÍNEZ
HON. MARÍA C. GARCÍA RODRÍGUEZ

VOTOS EN CONTRA:

NINGUNO

VOTOS ABSTENIDOS:

NINGUNO

AUSENTES:

HON. WILLIAM R. SÁNCHEZ CORTINA

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, FIRMO, SELLO Y EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SAN GERMÁN, PUERTO RICO, HOY, 17 DE JULIO DE 2026.


JAMILET RIVERA MORALES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL